

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones que desde diversas regiones de nuestro litoral se han formulado en súplica de que análogamente á como se hizo en los últimos años, se autorice la exportación de las patatas tempranas:

Resultando que las peticiones se fundan en la abundancia de la cosecha y en que no pudiéndose consumir en su totalidad en el país á causa del elevado precio que alcanzan, por los grandes gastos que origina su cultivo y por las dificultades que presenta su conservación, debido á la gran cantidad de agua que contienen, se perdería el producto al no exportarse, con gran perjuicio para los agricultores y sin utilidad alguna para el consumidor:

Resultando que todas las informaciones, tanto oficiales como oficiosas, recibidas acerca de la actual cosecha, coinciden en que ésta suministrará cantidades bastantes para el consumo interior, quedando un excedente de importancia para las exportaciones habituales:

Resultando que durante los años correspondientes al quinquenio 1912 á 1916 se exportaron respectivamente: 46.739, 68.102, 47.424, 57.189 y 53.243 toneladas de patatas tempranas, sin que se ocasionase perturbación sensible en el mercado nacional:

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Considerando que los datos estadísticos demuestran que aun en épocas normales se destinó una gran parte de la producción nacional á los mercados extranjeros, y que proporcionando la presente cosecha un rendimiento tan favorable como la de los años últimos, no hay inconveniente en amparar los grandes intereses que representa la producción de que se trata; y

Considerando que para mantener la normalidad de precios en el mercado interior es necesario limitar la cantidad que haya de exportarse á una cifra prudencial que no rebase el promedio de la alcanzada en el quinquenio citado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta de la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer:

- 1.º Que se autorice la libre exportación de las patatas tempranas de la actual cosecha hasta el total de 40.000 toneladas; y
- 2.º La Comisaría general de Abastecimientos podrá suspender en cualquier momento la exportación ó ampliarla sobre la cifra antes citada, con arreglo á lo que aconsejen las necesidades del abastecimiento interior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1918.—González Besada.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de que por las circunstancias actuales los consignatarios de las mercancías para cuya importación se precisa la licencia establecida por Real orden del 30 de Abril último, no suelen conocer con exactitud hasta después de llegados los buques conductores al puerto español de destino los datos que han de expresarse en las peticiones que formulen para obtener dichas licencias; y con objeto de evitar toda demora en el despacho de los artículos sometidos á tal requisito,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abas-

tecimientos, se ha servido disponer, como ampliación á la citada Real orden de 30 de Abril, lo siguiente:

- 1.º Los interesados podrán solicitar de la Comisaría general de Abastecimientos, con la antelación que juzguen necesaria, las licencias correspondientes, consignando provisionalmente, y haciéndolo constar así, con arreglo al modelo publicado, los datos que tengan acerca de las expediciones que esperen recibir. A la llegada de éstas y en vista de los documentos presentados para el despacho en la Aduana de entrada, se completarán en las citadas licencias los antecedentes que se hubieren omitido, cuidando la Aduana de devolver á la Comisaría general de Abastecimientos uno de los ejemplares de la licencia, con la nota á que se refiere el apartado 3.º de la Real orden de 30 de Abril, no teniendo aplicación, para las licencias pedidas sobre datos provisionales, lo dispuesto en el apartado 4.º de la misma.
- 2.º En casos no previstos, ó de notoria urgencia, podrán solicitarse las licencias por telégrafo, consignando los pormenores exigidos, y la Comisaría las podrá conceder por igual medio, sin perjuicio de enviar al propio tiempo por correo á dicho Centro tales peticiones, según modelo, para que, una vez formalizadas, surtan los efectos prevenidos.
- 3.º Quedarán sujetos á licencias de importación los mástiles para navíos; y
- 4.º La Comisaría general de Abastecimientos resolverá por sí cuantas reclamaciones é incidencias se originen con motivo de la aplicación de la presente Real orden y de la de 30 de Abril antes citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1918.—González Besada.—Señor Director general de Aduanas.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Entre los varios particulares que integran la ley de Amnistía fecha 8 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 9 del mismo, se consigna lo siguiente:

Artículo 5.º Igualmente se concede amnistía á los prófugos y desertores, á los inductores, auxiliares ó encubridores de la deserción y á los cómplices de la fuga de un prófugo.

Quedan exceptuados de esta disposición los que desertaron, pertenecientes á los Cuerpos de Africa.

Artículo 6.º Los prófugos y desertores á quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuvieren en la Península, ó en el de un año si se hallaran fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su Reemplazo y situación.

Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores, podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año, á los beneficios de la redención del servicio militar ó de la cuota militar, según pertenezcan á Reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de Reclutamiento.

El plazo de un año á que se refiere este artículo, podrá ser prorrogable por otro igual, con carácter general, para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública, á juicio del Gobierno.

Artículo 7.º Quedan asimismo incluidos en los preceptos de la presente Ley los que hubieran perdido los derechos establecidos para los de cuota, por no haberlo solicitado oportunamente ó por haber dejado de satisfacer cualquiera de los plazos en el tiempo que la ley de Reclutamiento exige, pero solo á los efectos de concederles un nuevo é improrrogable término de un mes, contando á partir de la promulgación de la presente Ley, dentro del cual podrán hacer efectivas las cantidades que dejaron de pagar, recobrando con ello los derechos que perdieron.

De igual beneficio, y en el mismo tiempo, disfrutarán los que por enfermedad, ú otros motivos justificados no hubiesen presentado en tiempo oportuno el certificado de aptitud que previenen los artículos 464 y 465 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y los que en situación de reserva hayan dejado de presentarse á las revistas anuales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo darse á esta Circular, por los Sres. Alcaldes, la mayor publicidad, exhibiéndola en las fachadas de las Casas Consistoriales y por pregón, á fin de no causar perjuicio á los que se encuentren comprendidos en los artículos antes reseñados, esperando de las Autoridades antedichas el más exacto cumplimiento de lo que se ordena y con la mayor urgencia.

Zamora 14 de Mayo de 1918.—El Delegado de Hacienda, A. Mínguez. R—1145

Universidad de Salamanca

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 12 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25

de Junio de 1875, se proveerán por concurso tres plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Avila.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Salamanca 11 de Mayo de 1918.—El Rector, Salvador Cuesta. R—1131

Ayuntamientos

SAN VICENTE DEL BARCO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, que ha de servir de base para el año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los contribuyentes que lo deseen podrán examinarlo libremente y presentar en dicho plazo las reclamaciones que sean lícitas, pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

San Vicente del Barco 10 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Francisco González. R—1136

TAMAME DE SAYAGO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito y año de 1917, rendidas por el Alcalde D. Agustín Fresnadillo y el Depositario D. José Montero Prieto, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de oír reclamaciones por término de quince días hábiles, en cuyo plazo podrán examinarlas los vecinos que lo crean conveniente; pues transcurrido que sea no serán admitidas las que se presenten.

Tamame de Sayago 9 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Francisco Huertas. R—1122

VILLALUBE

Don Cayetano Sevilla Crespo, Alcalde Constitucional de Villalube.

Hago saber: Que en esta Alcaldía de mi cargo se instruye expediente de ignorado paradero de Alejandro y Gregorio Gavilán Ratón, hijos legítimos de Ramón y de Emilia, todos naturales de esta villa y hermanos del mozo Santiago Manuel Gavilán Ratón, número cinco del sorteo del año 1918, el cual alegó la excepción de ser hijo de padre pobre sexagenario y no tener otros hermanos mayores de diez y nueve años que los Alejandro y Gregorio y que estos se habían ausentado de la localidad hace más de diez años sin saber su paradero.

En su virtud, dejo acordado en providencia dictada en este día en citado expediente, insertar este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, indagando el paradero de citados Alejandro y Gregorio, para que si alguna persona sabe su paradero lo manifieste ante esta Alcaldía, ó por el contrario diese noticia de la muerte de ellos ó cualquiera dato que pudiera esclarecer la ausencia de ellos.

Villalube 10 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Cayetano Sevilla. R—1124

PAJARES

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1917, rendidas la de caudales por el Depositario D. Adriano Hernández Calvo y la de Ordenación de pagos por el Alcalde Don Severiano Rodríguez Miguel, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal, quedan de manifiesto al público por término de quince días á fin de que en la Secretaría del Ayuntamiento puedan examinarlas cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Pajares 8 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Perfecto González. R—1123

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Manuel González Badallo, Juez de primera instancia é instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas que tiene que satisfacer Miguel Chaves Tábara, vecino de Melgar de Tera, en causa por disparo de arma de fuego, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación las fincas siguientes embargadas á dicho procesado, sitas en término municipal de dicho pueblo.

1.ª Cuarta parte de una tierra proindiviso al sitio de el Vico: linda Saliente otra de Pablo Ramos, Mediodía la de Victorino García, Poniente la de Nicolás Mateos y Norte la de Fernando Fernández; valorada dicha cuarta parte en setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra cuarta parte de tierra proindiviso al camino de Benavente: linda Saliente la de Gabriel Fernández, Mediodía la de Camilo Arias, Poniente la de Blas Villar y Norte se ignora; valorada en veinticinco pesetas.

3.ª Otra cuarta parte de tierra proindiviso al sitio de Arrieta del Rio: linda Saliente la de José Villar, Sur camino del Tamaral, Poniente la de Ignacio Alonso y Norte con el caño de Santa Croya; valorada en doce pesetas cincuenta céntimos.

4.^a Otra cuarta parte proindiviso al sitio de la Juncal: linda Saliente eras de Arriba, Sur la de Camilo Arias, Poniente la Isidro Alvarez y Norte la de herederos de Pedro Alvarez; valorada en quince pesetas.

5.^a Otra cuarta parte de tierra proindiviso al sitio de los Tendales: linda al Saliente tierra cuyo dueño se ignora, Sur Caño real, Poniente la de Gregorio Alvarez y Norte la de Joaquín Villar; valorada en treinta pesetas.

6.^a Cuarta parte de tierra proindiviso al camino de la Raposa: linda Saliente la de Francisco Rodríguez, Sur camino de la Raposa, lo mismo que por Poniente y Norte la de Angel Colino; valorada en treinta pesetas.

7.^a Cuarta parte de otra tierra proindiviso en el bacillar del Cerbato: linda Saliente Angel Villar, Sur la de Fernando García, Poniente la de José Mateos y Norte camino del medio del bacillar; valorada en veinticinco pesetas.

8.^a Cuarta parte de otra tierra proindiviso al mismo sitio: linda Saliente camino del bacillar, Sur la de Petronila Cortés, Poniente la de Toribio Villar y Norte la de Inocencio Villar; su valor veinticinco pesetas.

9.^a Cuarta parte de otra tierra proindiviso al mismo sitio: linda Saliente la de Inocencio Alvarez, Sur la de Félix Fernández, Poniente camino del medio del bacillar, lo mismo que por el Norte; valorada en cinco pesetas.

10. Cuarta parte de otra tierra plantada de viña proindiviso al sitio de Horrietas las Calabazas: linda Saliente camino de la misma Horrieta, Sur la de Juan Ferreras, Poniente camino del Medio y Norte la de Domingo Villar; tasada en sesenta pesetas.

11. Cuarta parte de tierra de monte proindiviso al sitio de la Laguna mediana: linda Saliente la de Tomasa Alvarez, Sur la de Manuel Mateos, Poniente la del Ramón del Pino y Norte la de Félix Fernández; tasada en cincuenta pesetas.

12. Cuarta parte de otra tierra proindiviso al sitio de los Majecones: linda Saliente la de Victorino García, Sur camino de Ferreras, Poniente la de herederos de Andrés del Amo y Norte la de Santiago Lera; valorada en cincuenta pesetas.

13. Cuarta parte de tierra proindiviso á los Corrales: linda Saliente la de Victorino García, Sur la de Atanasio Rodríguez, Poniente la de Cándida Fernández y Norte cañada de los Corrales; tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

14. Cuarta parte de tierra proindiviso en la Chona del Peine: linda Saliente la de herederos de Fernando Lanseros, Sur la de Fabián Villar, Poniente la de Victorino García y Norte la de José Cifuentes; tasada en doce pesetas cincuenta céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Mayo próximo y hora de las doce, debiendo advertirse que para tomar parte en ella hay que consignar previamente el diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor del tipo porque salen á esta segunda subasta y que no existen títulos de propiedad de tales fincas.

Dado en Benavente á veintinueve de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Licenciado Manuel González.—P. S. M., Nicolás Carrillo.
R—1069

Don Manuel González Badallo, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de

la misma y su partido por promoción del propietario.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado proceder al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que en unión de los demás que establece dicha Ley, han de formar la Junta de partido para la formación de las listas de Jurados, habiéndose señalado para que dicho acto tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de los corrientes á las doce.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto conforme previene el artículo citado anteriormente.

Dado en Benavente á quince de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Licenciado Manuel González.—P. S. M., Nicolás Carrillo.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Francisco Valera Fernández, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos declarativos de menor cuantía seguidos en este Juzgado por el Procurador Don Joaquín Lucas Guerra, en nombre de D. Eugenio Lucas Guerra, de esta vecindad, contra D. Angel González Nieto, vecino que fué de Salce y hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas, hoy en ejecución de sentencia por la vía de apremio á virtud de escrito de la representación del actor, solicitando se requiera á dicho ejecutado para que en el término de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas y por continuar en el mismo estado de rebeldía y en ignorado paradero, se ha acordado por providencia de once del actual, acceder á lo solicitado, pero que tenga lugar dicho requerimiento por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que sirva de requerimiento en legal forma al referido D. Angel González Nieto, á fin de que en el término de seis días, contados desde el siguiente día hábil en que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las nueve fincas que le fueron embargadas, para con ellas hacer pago al acreedor.

Dado en Bermillo de Sayago á trece de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Valera.—P. S. M., Antonio de la Fuente, Secretario interino.
R—1152

Don Francisco Valera Fernández, Juez de primera instancia de Bermillo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Joaquín Lucas, en nombre de D. Gabino Bobo Fernández, vecino de Zamora, como Gerente de la Sociedad mercantil «Bobo y Bobo», contra Doña Manuela Sendín, vecina que fué de Fermoselle y hoy ausente en ignorado paradero y como representante legal de sus menores hijos Antonio, María, Manuel y Otilia Castro Sendín, herederos de su finado padre D. Tomás Castro Ramos, sobre pago de cantidad, intereses y costas y cuyos autos se hallan en la actualidad en ejecución de sentencia por la vía de apremio y á virtud de escrito de la representación del actor en

solicitud de que se le requiera á dicha ejecutada para que en el término de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas y por continuar en el mismo estado de rebeldía y en ignorado paradero, se ha acordado por providencia de once del actual, acceder á lo solicitado, para que tenga lugar dicho requerimiento por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para que sirva de requerimiento en legal forma á la referida Doña Manuela Sendín en la representación indicada, á fin de que en el expresado término de seis días, contados desde el siguiente hábil en que se publique el presente, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las cinco fincas que le fueron embargadas á los fines expuestos.

Dado en Bermillo de Sayago á trece de Abril de mil novecientos dieciocho.—Francisco Valera.—P. S. M., Antonio de la Fuente, Secretario interino.
R—1151

ZAMORA

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para el sorteo de Vocales que han de constituir la Junta del partido para la formación de las listas de Jurados que han de actuar durante el año de mil novecientos diez y nueve á mil novecientos veinte, se ha señalado el día veintidos del mes actual á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Zamora catorce de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Francisco Otero.—P. S. M., P. D., José Giménez.
R—1138

Juzgados municipales

VADILLO DE LA GUAREÑA

Don Constantino Crespo Hernández, Juez municipal de Vadillo de la Guareña.

Hago saber: Que en el acta de comparencia á juicio verbal civil que tuvo lugar el día de hoy, instado por Félix Pérez Santos, vecino de Villabuena del Puente, contra Abdón Ramos Ramos, vecino de Madrid, en reclamación de ochenta y dos pesetas que este adeuda á aquél por el servicio de cinco meses y medio que su hijo Agileo Pérez Prieto, de diez y ocho años de edad prestó guardando toros en la dehesa de la Granja, de esta jurisdicción, á razón de dos reales diarios, el Tribunal municipal después de oír al demandado y con vista de no haber asistido el demandante á la celebración del juicio ni alegar causa que se lo impidiera, cumpliendo lo que dispone el artículo setecientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, acordó tener por desistido de este juicio al citado demandante Félix Pérez Santos y á que este indemnice al demandado Abdón Ramos Ramos por vía de perjuicios por la asistencia á este acto, la cantidad de veinte pesetas.

Y para notificar esta resolución al demandante Félix Pérez Santos, por ignorarse su paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos y cumplimiento de lo que ordena el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vadillo de la Guareña á trece de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Juez municipal, Constantino Crespo.—P. S. M., El Secretario, Carlos Gordo.
R—1140

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Septiembre de 1917.

Población de hecho según censo 16.955 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocida		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																
2 Tifus exantemático																	
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
4 Viruela																	
5 Sarampión																	
6 Escarlatina																	
7 Coqueluche																	
8 Difteria y erup																	
9 Gripe																	
10 Cólera asiático																	
11 Cólera nostras																	
12 Otras enfermedades epidémicas																	
13 Tuberculosis pulmonar															1		1
14 Tuberculosis de las meninges								1									1
15 Otras tuberculosis										1							1
16 Sífilis		2															2
17 Cáncer y otros tumores malignos															1		1
18 Meningitis simple	1												1				1
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																	
20 Enfermedades orgánicas del corazón										1							1
21 Bronquitis aguda																	
22 Bronquitis crónica							1										1
23 Pneumonia																	
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio						1											1
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)	5	2															7
26 Diarrea y enteritis	4	2															6
27 Diarrea en menores de dos años																	
28 Hernias, obstrucciones intestinales																	
29 Cirrosis del hígado																	
30 Nefritis y mal de Bright																	
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos										1							1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)																	
34 Otros accidentes puerperales																	
35 Debilidad congénica y vicios de conformación	12	6	1	1											13	7	20
36 Debilidad senil															1	1	2
37 Suicidios																	
38 Muertes violentas										1							1
39 Otras enfermedades												2			2	2	4
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas								1							1	1	2
TOTALES POR SEXOS.	22	12	3	1	1	1	1	2	4	2	3	7	1	1	35	25	60
TOTALES POR EDADES.	34		4		2		3		6		10		1		60		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS				DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.	
20	29	6	9	64	3	4	"	"	60

V. B.
EL ALCALDE,
Horacio Miguel

Zamora 3 de Octubre de 1917.

EL SECRETARIO,
Manuel Juan Roncero.